



Ayuntamiento de
Yebes
(Guadalajara)

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE YEBES

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 15 a 27 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de reprografía en las Bibliotecas Públicas Municipales de Yebes.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de reprografía de las Bibliotecas Públicas Municipales de Yebes.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización del servicio de reprografía de las Bibliotecas Públicas Municipales.

Artículo 4.º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. Beneficios fiscales.

No se conocen exenciones ni bonificaciones fiscales.

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

Utilización de la impresora: 0,10 €/ hoja impresa.

Artículo 8.º.

Para poder utilizar esta sección es necesario ser socio de la Biblioteca Pública Municipal.

Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo



Ayuntamiento de
Yebe
(Guadalajara)

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, y permanecerá en vigor hasta tanto no acuerde su modificación o derogación.